



Anales del Instituto de Arte Americano  
e Investigaciones Estéticas "Mario J. Buschiazzo"

## ■ DISONANCIAS EN EL GREMIO DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE EL SIGLO XVIII

Edgar Antonio Mejía Ortiz



### CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

Mejía Ortiz, E. A. (2024). Disonancias en el gremio de arquitectos de la Ciudad de México durante el siglo XVIII. *Anales del IAA*, 54(2), pp. 1-10. Recuperado de: <https://www.iaa.fadu.uba.ar/ojs/index.php/anales/article/view/398>

*Anales* es una revista periódica arbitrada que surgió en el año 1948 dentro del Instituto de Arte Americano e Investigaciones Estéticas "Mario J. Buschiazzo" (IAA). Publica trabajos originales vinculados a la historia de disciplinas como el urbanismo, la arquitectura y el diseño gráfico e industrial y, preferentemente, referidos a América Latina.

**Contacto: [iaa@fadu.uba.ar](mailto:iaa@fadu.uba.ar)**

\* Esta revista usa Open Journal Systems 2.4.0.0, un *software* libre para la gestión y la publicación de revistas desarrollado, soportado, y libremente distribuido por el Public Knowledge Project bajo Licencia Pública General GNU.

*Anales* is a peer refereed periodical which first appeared in 1948 in the IAA. The journal publishes original papers about the history of disciplines such as urban planning, architecture and graphic and industrial design, preferably related to Latin America.

**Contact: [iaa@fadu.uba.ar](mailto:iaa@fadu.uba.ar)**

\* This journal uses Open Journal Systems 2.4.0.0, which is free software for management and magazine publishing developed, supported, and freely distributed by the Public Knowledge Project under the GNU General Public License.

# DISONANCIAS EN EL GREMIO DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE EL SIGLO XVIII

DISSONANCES IN THE GUILD OF ARCHITECTS OF MEXICO CITY DURING THE 18TH CENTURY

Edgar Antonio Mejía Ortiz \*



<https://orcid.org/0000-0002-6917-1604>

Anales del IAA #54 (2) - julio / diciembre de 2024 - (1-10) - ISSN 2362-2024 - Recibido: 24/02/24 - Aceptado: 13/06/24.

■ ■ ■ El presente artículo tiene como objetivo proporcionar nuevas consideraciones sobre el comportamiento del gremio de arquitectos en la Ciudad de México durante el siglo XVIII. Con este propósito, se toman dos casos de estudio que involucran a los arquitectos más representativos de la época. Tras su análisis, se han podido extraer ciertas particularidades que permiten observar y resaltar situaciones relacionadas con el comportamiento del gremio como institución y la manera en que sus miembros se regían y organizaban de acuerdo con los criterios establecidos en el cumplimiento de las Ordenanzas expedidas en 1599 y los intentos de actualización posteriores. Con todo ello, se abre una nueva perspectiva para el estudio de esta organización y su normativa principal, la cual estuvo en constante transformación.

**PALABRAS CLAVE:** albañilería, arquitectos, arquitectura novohispana, carpintería, gremio de arquitectos, Lorenzo Rodríguez, ordenanzas.

**REFERENCIAS ESPACIALES Y TEMPORALES:** Barroco, Ciudad de México, Nueva España, Virreinato Novohispano, Siglo XVIII.

■ ■ ■ The objective of this article is to provide new considerations on the behavior of the guild of architects in Mexico City during the 18th century. For this purpose, the article will rely on two case studies that involve the most representative architects of the time. After its analysis, we will extract certain particularities that will allow us to observe and highlight situations related to the behavior of the guild as an institution and the way in which its members followed, governed and organized themselves in accordance with the criteria established in compliance with their issued Ordinances. in 1599, as well as subsequent attempts to update them. With all this, a new perspective will be offered for the study of this organization and its main regulations, which were in constant transformation.

**KEYWORDS:** masonry, architects, new spain architecture, carpentry, guild of architects, Lorenzo Rodríguez, ordinances.

**SPACE AND TIME REFERENCES:** Baroque, Mexico City, New Spain, New Spain Viceroyalty, 18th century.

\* Departamento de Historia del Arte, Universidad de Granada, España.

Este artículo es resultado de una investigación independiente.

## Introducción

En el reino de la Nueva España se inició, en el siglo XVIII, lo que se conoce como la “primera ilustración científica mexicana”. Este periodo se caracterizó por el notable aumento de científicos y artistas que se dedicaron a la búsqueda del conocimiento en sus respectivas disciplinas, motivados por un “[...] deseo de reinterpretar y revalorar el pasado histórico y científico, búsqueda de documentos, crítica de los mismos y gran curiosidad científica” (Trabulse, 2014, p. 81).

La arquitectura novohispana, al igual que otras manifestaciones artísticas, no fue ajena a las circunstancias de su tiempo, y se visualizó principalmente en dos ámbitos. En primer lugar el uso y la aplicación de bases matemáticas tanto en el proceso creativo como fundamento de su arte y en la fábrica material. En segundo lugar, la crítica arquitectónica no solo se centró en la forma de aplicar ciertos conocimientos, sino también en reinterpretar y revalorar los dispositivos legales y administrativos utilizados en la práctica de su arte, es decir en sus Ordenanzas, las cuales intentaron renovar la manera en que las concebían.

Las autoridades civiles y los arquitectos residentes en la capital de la Nueva España se preocuparon desde época muy temprana por la buena práctica de su arte, lo que derivó en que se expedieran las primeras Ordenanzas de Albañilería de la Ciudad de México el 27 de mayo de 1599.<sup>1</sup> En ellas se aclara que dichos estatutos velaban “[...] para el buen uso del oficio de albañilería, por las cuales se ordena lo que conviene al bien de las repúblicas; y en esta ciudad [...] de no hacerse recibía mucho daño y perjuicio” (Fernández, 1995, p. 287). Es de resaltar que se escribieron *ex profeso* para esta ciudad, ya que no hay antecedentes de otras iguales, a diferencia de las ordenanzas de la ciudad de Puebla de los Ángeles que fueron expedidas en 1570, y que casi no se diferencian de las de Sevilla (Terán, 1998, p. 207).

## Crítica arquitectónica a las Ordenanzas

El primer intento de renovar estas Ordenanzas fue responsabilidad de la escuela arquitectónica de finales del siglo XVII e inicios del XVIII. Encabezados por Miguel Custodio Durán, los maestros Miguel José de Rivera, José Eduardo de Herrera, Nicolás de Mesa y Manuel Álvarez, realizaron en 1733 un *Compromiso entre los maestros de arquitectura* (Tovar, 1987, pp. 125-127). Hicieron hincapié en el mejoramiento de la arquitectura que se realizaba para bien del arte y de la ciudad, pero agregaron otras cuestiones que las Ordenanzas de 1599 no incluyeron, como no permitir que personas de menor “calidad” en el ejercicio de la “profesión” sean examinadas y que el examen para maestro se realice en presencia de todos o la mayoría de los maestros ya examinados de la ciudad y veedores.

El año 1735, fue la segunda ocasión en que decidieron realizar nuevas Ordenanzas, donde agregaron lo dicho en el *Compromiso* y trataron de formalizar su aplicación al siguiente año bajo el nombre de: *Ordenanzas formadas por los maestros veedores de arquitectura para su aprobación*. En esta ocasión, y con el respaldo del maestro mayor Pedro de Arrieta a la cabeza, solicitaron al virrey renovar las Ordenanzas de 1599, ya que “[...] no comprenden los puntos más esenciales para la perfecta operación de fábricas y que esto cede no sólo en nuestro perjuicio sino en daños irreparables al público, para el remedio de todo hemos formado las que con la debida solemnidad [...]”.<sup>2</sup> Si bien muchos ítems de las antiguas ordenanzas se renovaron, otros mantuvieron su esencia pero por desgracia nunca se confirmaron,

aun cuando el Procurador General de la ciudad no encontró en ellas inconveniente alguno. Resultado de este intento fue el famoso “Plano de Arrieta”, un mapa de la Ciudad de México que contiene el trazado, su arquitectura y urbanismo, además del costo o precios de la arquitectura según su estado, condición y localización (Figura 1).

El tercer intento fue responsabilidad de la segunda generación de arquitectos que modernizó este arte durante el siglo XVIII, y que duró hasta el último tercio de la centuria. Encabezados ahora por Miguel Espinoza de los Monteros, escribieron las *Reformas y adiciones a las Ordenanzas de Arquitectura* (Fernández, 1995, pp. 293-295) expuestas en 1746, firmadas por los maestros Miguel Custodio Durán, José Eduardo de Herrera, Manuel Álvarez, Lorenzo Rodríguez, José de Roa, Bernardo de Orduña, José González e Ildefonso Iniesta Vejarano. Uno de los cambios importantes que evidencia el interés de sus miembros en adquirir cierta nobleza se debe a la reinterpretación crítica de las normas que regían su arte, es decir, las Ordenanzas. Esta variación consistió en quitar del título la palabra “albañilería” y cambiarla por “arquitectura”, lo que permitía hacer una clara distinción entre el trabajo manual y práctico, y el científico e intelectual. Como su nombre lo indica, solo fueron reformas y adiciones a las ordenanzas de 1599. Pareciera ser que no desearon continuar la apelación de las modificaciones a las Ordenanzas de 1735-36, aun cuando la de 1746 mantenían el mismo espíritu renovador.

Los arquitectos de la Ciudad de México efectuaron su labor bajo estas Ordenanzas durante todo el siglo XVII. Sin embargo, como se ha visto, fue en el siglo XVIII donde surgieron cambios importantes. Los arquitectos se cuestionaron tanto la manera de concebir el comportamiento del gremio como la forma en que los agremiados percibían y obedecían las Ordenanzas. Este ojo crítico provocó serios conflictos entre los artesanos, ya que la interpretación y ejecución de estas normativas era confusa. Sobre todo cuando dos generaciones de arquitectos, pertenecientes a esa primera ilustración novohispana de inicios del siglo XVIII, no lograban ponerse de acuerdo al momento de obedecerlas, ya que unos aplicaban estas reformas aún sin ser aprobadas por el Gobierno, y otros a pesar de respaldar las adiciones, se mantenían estrictos y obedientes a las Ordenanzas publicadas en 1599.

### **Problemáticas sobre el comportamiento del gremio**

Estos desacuerdos se evidencian en dos casos específicos. El primero de ellos fue cuando Lorenzo Rodríguez, José Eduardo de Herrera, José Joaquín García de Torres e Ildefonso Iniesta Vejarano escribieron el 10 de mayo de 1747 al Procurador General del Cabildo de la Ciudad. Le hacían saber que los veedores Miguel Espinoza de los Monteros y Manuel Álvarez “contra práctica y costumbre” pretendían examinar en secreto a Diego de Ávila, quien no contaba, según ellos, con “las calidades, ni idoneidad y suficiencia que se requiere para un ejercicio de esta delicadeza y en que consiste, nada menos, que la utilidad pública”.<sup>3</sup> Esto perjudicaría la credibilidad del resto del “cuerpo de veedores”, ya que los exámenes tanto teóricos como prácticos siempre habían sido públicos y no como lo pretendían aplicar.

Por este motivo, el grupo demandante pidió a los veedores, por medio del Cabildo, que no incurran en malas prácticas y que obedezcan lo que establecen las Ordenanzas “[...] nuevamente pedidas y aprobadas por esta Nobilísima Ciudad [...]”.<sup>4</sup> En ellas se indicaba que las pruebas tanto teóricas como prácticas debían ser públicas y que antes del examen, estos

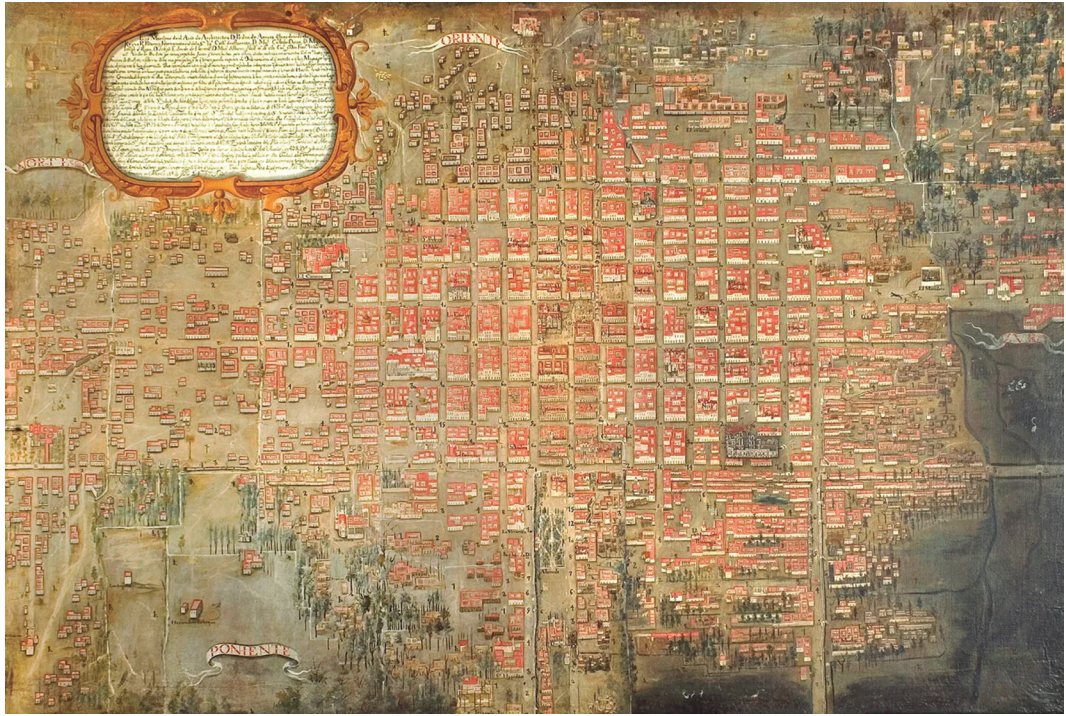


Figura 1: Plano de la Ciudad de México, Pedro de Arrieta, Miguel Custodio Durán, Miguel José de Rivera, José Eduardo de Herrera, Manuel Álvarez y Francisco Valdez, 1737. Fuente: Museo Nacional de Historia, Castillo de Chapultepec, Ciudad de México.

debían enviar a todos los maestros las preguntas que le harían al examinado, o de lo contrario solicitaban que se les anule dicho examen. Estos maestros se referían a la reforma y adición del artículo 15 de las Ordenanzas de 1599 que publicaron en 1746, en donde se indicaba que:

El que se examine haya de ser obligado a participarlo a todos los maestros para que asistan al examen so pena de que será nulo y así se le hará saber al que pretendiere examen esta ordenanza, y tengan facultad dichos maestros de poder hacer preguntas y dar voto en dichos exámenes (Fernández, 1995, p. 291).

En cambio, a Espinoza de los Monteros le pareció inaceptable la acusación que los maestros hicieron tanto de él como de los otros veedores José González y Manuel Álvarez. Además, dijo ser ilógica la petición de que se convoque a todos los maestros para examinar a un oficial, ya que está en contra de toda costumbre y práctica, puesto que siempre ha sido así la manera de aplicar a los exámenes y no como lo marca el grupo de arquitectos, que no se señala en ninguna parte de las Ordenanzas. Por último, citó el artículo 15 de 1599 en donde se expresa que:

[...] si los examinadores no se conformasen con el examen y el examinado se agravié, que los veedores que hubieran sido del año pasado o al menos uno, se junten con los tales por acompañado, y si no se conformaren, valga lo que se determine por mayor parte (Fernández, 1995 p. 294).

Incluso, Espinoza de los Monteros reforzó su argumento al citar la Ordenanza de la Ciudad del 14 de diciembre de 1634, que extrajo textualmente del artículo XC de la *Recopilación de algunos mandamientos y ordenanzas del Gobierno de esta Nueva España* que realizó Juan Francisco Montemayor<sup>5</sup> en 1677, la cual dice:

[...] que el maestro mayor de Arquitectura de la obra de la catedral de esta Santa Iglesia haya de tener, y tenga intervención con los dos veedores que se eligen cada año [no dice con todos los maestros] y se presenta, y juran en Cabildo de la ciudad, para examinar a las personas a quién hubiere de darse el título de maestro de albañilería, y cantería [...].<sup>6</sup>

Además, cuestionó la disposición que requiere que todos los maestros de la Ciudad estén presentes en el examen. El cuestionamiento de Espinoza es simple: ¿para qué se molestan en hacer anualmente la elección de los veedores que son los jueces de sus artes?.

Finalmente, el procurador General de la Ciudad y los Oidores de la Real Audiencia de la Nueva España, resolvieron a favor de Espinoza de los Monteros. Los primeros dijeron que no podían aplicar o poner en práctica las adiciones a las Ordenanzas puesto que no se habían aprobado todavía. Por lo tanto, los maestros demandantes no pudieron asistir al examen. Los segundos, indicaron que se procediera a examinar a Diego de Ávila sin la presencia del grupo de arquitectos,<sup>7</sup> e impusieron a José Eduardo de Herrera y a Lorenzo Rodríguez de Spíndola una multa de 200 pesos a cada uno, saldada por Mateo de los Ríos, antes de ser encarcelados.<sup>8</sup>

El segundo episodio donde existieron discrepancias en la aplicación de las Ordenanzas se dio cuando Tomás Fernández de Lastra, agrimensor de la Real Audiencia y oficial de arquitectura, quiso examinarse de lo toscano para obtener la certificación de examen que lo



acreditaría como maestro en el arte de arquitectura en el año 1766. Su tribunal estuvo compuesto por los veedores Diego de Ávila, Ventura Arellano y Lorenzo Rodríguez de Spíndola.

Tras ser examinado, Rodríguez solicitó firmar la carta de examen con la condición de que el escribano añadiera que el agrimensor Fernández no sabía realizar avalúos, que no podía ser propuesto para veedor y que no se le permitiría asistir a las juntas o reuniones de maestros, hasta que sea examinado “[...] de lo primo y demás ramas del arte”.<sup>9</sup> Tomás Fernández no tomó dicha solicitud de la mejor manera y, tras rogarle al guadijeño y señalar que le había servido de sobrestante en la Real Casa de Moneda, lo había tomado por su enemigo. Por lo tanto, pidió a la Real Audiencia que por las expresiones de Rodríguez y conforme a las Ordenanzas, se le cambie de examinador por Ildelfonso Iniesta Vejarano, quien era Maestro mayor de la Nobilísima Ciudad. Agregó Fernández que, aun cuando llevaba 30 años de trabajar como oficial de arquitectura —más del mínimo de 12 años que marcaban las Ordenanzas para poder ser examinado—, accedió a realizar el examen a pesar de que no estaba obligado por la antigüedad, y con la posibilidad de obtener la carta tan solo con presentar pruebas de su trabajo. Se refirió al artículo 12 de las Ordenanzas de 1599 en las que se estipulaba que:

[...] personas que en esta ciudad hubieren usado el dicho oficio de doce años a esta parte, se entienda que deben gozar y gocen de todo lo que gozan los que son examinados, y hacer y usar libremente de lo que los usan sin estar obligados a examen [...] (Fernández, 1995, p. 290).

Lorenzo Rodríguez, en cambio, respondió que estaba en su derecho de solicitar se pusiera en la carta de examen lo que dijo, pero a modo conciliatorio solicitó a la mesa examinadora que, al menos, se indicara expresamente que se lo examinó de forma tosca, algo en lo que Ávila y Arellano estuvieron de acuerdo. Sin embargo, Fernández volvió a pedir que se firme la carta sin objeción alguna puesto que estaba en su derecho y lo respaldaban las Ordenanzas.

En este caso, don Tomás debió referirse a la continuación del artículo 12: “[...] no se les ponga embarazo ni impedimento alguno”, y también lo dictado en el artículo 15:

[...] que si los examinadores no se conformaren en el examen y el examinado se agraviare, que los veedores que hubieren sido del año pasado o a lo menos uno, se junten con los tales por acompañado, y si no se conformaren, valga lo que se determinare por mayor parte (Fernández, 1995, p. 291).

Si el señor Rodríguez continuaba en la misma tesitura negativa, altanera y severa, dijo Fernández, incurriría en una infracción so pena de una multa de 25 pesos.<sup>10</sup>

Finalmente, el escribano Cayetano Pérez, acompañado del Teniente Alguacil Joseph Romero, pasaron a la casa de Lorenzo Rodríguez quien, con enfado, firmó la carta tras haberle notificado la respuesta de Tomás Fernández.<sup>11</sup>

Estos ejemplos son evidencia o cuando menos una muestra del tipo de temas que el gremio de arquitectos discutían en las juntas que realizaba con frecuencia, además de las reuniones anuales para elegir a los veedores. Estos casos muestran la intensidad con la que los artífices de la arquitectura cuidaban y celaban su oficio para el mejoramiento de su arte y el adecuado lucimiento de la ciudad.

Asimismo, las disputas entre los colegas se incrementaron, como se ha visto, desde el *Compromiso* de 1732, y continuaron con la redacción de las nuevas Ordenanzas -no aprobadas- de 1735-1736 y las *Reformas o adiciones a las Ordenanzas* de 1746. Si bien los principales maestros de la Ciudad estaban organizados para redactar y proponer estas actualizaciones, incluso para escribir el *Reglamento de la cofradía de Nuestra Señora de los Gozos y San Gabriel Arcángel* de 1742, estos casos demuestran que existían voces disonantes o rispideces al momento de aplicar modificaciones reglamentarias, y que además hubo artifices que, al parecer, no estaban de acuerdo con estas aun cuando firmaron las adiciones. Miguel Espinoza de los Monteros es el claro ejemplo de ello; mientras que en 1746 firmó las reformas a la cabeza del grupo, un año después no solo negaba la aplicación de estas modificaciones por parte de sus cofirmantes Lorenzo Rodríguez, Eduardo de Herrera, Joaquín García de Torres y de Ildefonso Iniesta Vejarano, sino que también catalogó la demanda de sus detractores como “[...] injurídicos, denigrativos, dolosos, perplejos, y destructivos de sí mismos”.<sup>12</sup>

Estas problemáticas en la aplicación de los exámenes, evidencian la rigidez con que los veedores y los maestros arquitectos aplicaban las Ordenanzas cuando de examinar se trataba. Además, es posible advertir la dureza con la que se comportaban con el oficial antes, durante y después del examen, sobre todo cuando el veedor condicionaba el poner su firma para aprobar al examinado. Este comportamiento estaba justificado al decir que todo era para el bien del arte de la arquitectura, para la lucidez y mayor belleza de la ciudad. Así, velar siempre por el debido cumplimiento de las Ordenanzas y, sobre todo, cerciorarse de que el maestro examinado demostrara saber y cumplir con los conocimientos suficientes para el oficio arquitectónico, tanto de manera teórica como práctica, era parte de su discurso.

Lo anterior también demuestra que en estos conflictos gremiales no había, en absoluto, una afrenta con los maestros arquitectos de otra procedencia geográfica, raza o casta, tal como la historiografía lo ha pretendido. A modo de ejemplo existe el caso en torno a 1742 entre Miguel Custodio Durán<sup>13</sup> y Lorenzo Rodríguez de Spíndola.<sup>14</sup> El primero era veedor y examinador del segundo en 1740 y lo acusó de no haber aprobado el examen, aunque sí firmó la carta. Este aval estuvo supeditado a que Lorenzo trabajara otros seis meses en un taller bajo la supervisión de un maestro y, una vez hecho eso, debería volver a examinarse, cosa que Rodríguez no hizo. Durán aseguró que esta acusación la realizó en su calidad de veedor y que no tenía otro propósito más que el de evitar posibles perjuicios al arte, ya que habían muchas obras que presentaban un mal oficio y la culpa era de los maestros.

Por tanto, este recelo que algunos autores han marcado (Bérchez, 1992, p. 164), no fue por un resentimiento de origen, es decir entre un hispano andaluz y un orgulloso criollo novohispano, ni por un carácter cerrado del gremio (Tovar, 1981, p. 85), sino que se enfocó en realidad en el ámbito profesional. Esta situación no fue exclusiva de estos maestros. También estuvo presente en muchos otros casos similares que no diferenciaron raza o procedencia de los involucrados, ya que todos, sin excepción y fieles a sus propias convicciones, defendieron su postura ante el correcto cumplimiento de las Ordenanzas, ya sea que fueran las renovadas o las de 1599.

Esta constante se produjo, incluso, antes del *Compromiso* de 1733. Es posible observar el caso de Miguel de Rivera, que fue examinado por Joseph de Mata y Juan Antonio de la Cruz en 1720. Sin embargo Pedro de Arrieta y Nicolás de Mesa, quienes eran los veedores, solicitaron a los arquitectos que no lo examinaran y a Rivera que no se examine, ya que de lo contrario, no obedecían a las Ordenanzas y solo traería perjuicios al gremio y a la arquitectura,



que es “[...] un arte tan difícil, y trabajoso que después de muchos años de experiencia y práctica, aún no se alcanza, toda la perfección de ella”.<sup>15</sup> Por otra parte, el mismo Miguel Custodio Durán tuvo problemas para ser examinado en 1712<sup>16</sup>, ya que acusó a los veedores de su tiempo de poner pretextos frívolos para no examinarlo, con el único fin de perjudicarlo y de quitarle las obras que ya le habían ofrecido “[...] queriendo solo ellos ser maestros y que los oficiales que lo aprendimos y reventamos en el trabajo perezcamos”.<sup>17</sup>

## Conclusiones

La constante lucha de poder entre los arquitectos de la capital del reino de la Nueva España se manifestó en varios frentes. Se debatió la correcta ejecución de las obras debido al complejo terreno de la ciudad y las posturas relacionadas con las obras sacadas a remate, que implicaban demostrar habilidades en la organización de la fábrica material y la realización y justificación de las trazas o diseños.<sup>18</sup> Esto consistía en mostrar que aplicaban tanto la ciencia como el arte. También se cuestionaba el adecuado empleo de las Ordenanzas en cualquier situación, ya fuera al examinar o ejecutar una obra.

Los casos aquí presentados y analizados son el resultado de un trabajo de investigación que tuvo como propósito demostrar nuevas consideraciones con respecto al complejo comportamiento del gremio de arquitectos de la Ciudad de México.<sup>19</sup> Es posible advertir una clara intención de los arquitectos en manifestar su fortaleza intelectual cada vez que podían, ya que demostraron inteligencia en su arte. Asimismo, supieron expresar con contundencia su actitud frente a los desafíos tanto administrativos, legales, arquitectónicos y estructurales, como estéticos y artísticos. Gracias a ello, también se observa el temperamento y carácter con el que defendían sus ideales, siempre fieles a sus principios y a las Ordenanzas.

## NOTAS

1 Archivo Histórico de la Ciudad de México (AHCM). *Fondo Documental: Ayuntamiento del Gobierno del Distrito Federal*. Sección: Portales. 1559 a 1918. Tomo 1. Exp. 1 al 82. Libro 3692. Legajo no. 4, fs. 22-29v. Ver también: Barrio, 1920, fs. 181-184 y Fernández, 1995, pp. 287-291.

2 AHCM. *Fondo Documental: Ordenanzas*. No. 2984. Exp. 14, fs. 1-7v. Estas ordenanzas se transcribieron por completo en: Reyes, 2004, pp. 41-50.

3 AHCM. *Fondo Documental: Ayuntamiento del Gobierno del Distrito Federal*. Sección: Portales. 1559 a 1918. Tomo 1. Exp. 1 al 82. Libro 3692. Legajo no. 4, f. 64.

4 AHCM. *Fondo Documental: Ayuntamiento del Gobierno del Distrito Federal*. Sección: Portales. 1559 a 1918. Tomo 1. Exp. 1 al 82. Libro 3692. Legajo no. 4, fs. 64v-66v.

5 *Recopilación de algunos mandamientos y Ordenanzas del Gobierno de esta Nueva España hechas por los Excmos. Señores Vireyes y Gobernadores de ella, formada y dispuesta por el Dr. Don Juan Francisco de Montemayor y Córdova de Cuenca, Oydor de la Real Audicencia y Chancillería que reside en la Ciudad de México. De Orden del Illmo. Y Exmo. Señor Don Fr. Payo Enriquez de Rivera, Virey Lugar Teniente del Rey Nuestro Señor, Gobernador y Capitán General de Nueva España, año de 1677. Con Licencia. Reimpresa en México por Don Felipe de Zúñiga y Ontiveros, calle del Espíritu Santo, año de 1787*. Recuperado de: <https://repositorio.bde.es/handle/123456789/3098>

6 AHCM. *Fondo Documental: Ayuntamiento del Gobierno del Distrito Federal*. Sección: Portales. 1559 a 1918. Tomo 1. Exp. 1 al 82. Libro 3692. Legajo no. 4, fs. 70-70v. Los paréntesis son cita textual del propio Miguel Espinoza de los Monteros.

7 AHCM. *Fondo Documental: Ayuntamiento del Gobierno del Distrito Federal*. Sección: Portales. 1559 a 1918. Tomo 1. Exp. 1 al 82. Libro 3692. Legajo no. 4, f. 83-83v.

8 AHCM. *Fondo Documental: Ayuntamiento del Gobierno del Distrito Federal*. Sección: Portales. 1559 a 1918. Tomo 1. Exp. 1 al 82. Libro 3692. Legajo no. 4, fs. 88v-89.

- 9** AHCM. Fondo Documental: Ayuntamiento del Gobierno del Distrito Federal. Sección: Portales. 1559 a 1918. Tomo 1. Exp. 1 al 82. Libro 3692. Legajo no. 4, fs. 100.
- 10** AHCM. Fondo Documental: Ayuntamiento del Gobierno del Distrito Federal. Sección: Portales. 1559 a 1918. Tomo 1. Exp. 1 al 82. Libro 3692. Legajo no. 4, fs. 103-103v.
- 11** AHCM. Fondo Documental: Ayuntamiento del Gobierno del Distrito Federal. Sección: Portales. 1559 a 1918. Tomo 1. Exp. 1 al 82. Libro 3692. Legajo no. 4, fs. 103v-104.
- 12** AHCM. Fondo Documental: Ayuntamiento del Gobierno del Distrito Federal. Sección: Portales. 1559 a 1918. Tomo 1. Exp. 1 al 82. Libro 3692. Legajo no. 4, f. 68.
- 13** Para mayor información sobre el caso y sobre el arquitecto ver: Berlín, 1947, pp. 375-382; Ramírez, 1990, pp. 231-242; Mejía, 2019, pp. 303-322; (Mejía, 2018).
- 14** Para profundizar en la vida y obra de este arquitecto ver: Mejía, 2023.
- 15** AHCM. Fondo Documental: Ayuntamiento de Gobierno del Distrito Federal. Sección: Portales 1599 a 1918. Tomo 1, Exp. 1-82, libro 3692, legajo 4, f. 6-14v.
- 16** AHCM. Fondo Documental: Arquitectos. Leg. 1, exp. 1, fol. 6. También en: (Amerlinck, 2011, p. 36).
- 17** AHCM. Fondo Documental: Arquitectos. Leg. 1, exp. 1, fol. 6. También en: (Amerlinck, 2011, p. 36).
- 18** Al respecto, los ejemplos que mejor demuestran las habilidades técnicas en cuanto a los argumentos arquitectónicos en disputas por obras a remate en este periodo histórico son dos. El primero, aquí brevemente expuesto, fue en 1742 entre Miguel Custodio Durán y Lorenzo Rodríguez, por las obras del Palacio de Huehuetoca. El segundo, por las obras de reparación de la iglesia del Hospital Real de Indios de San José, Ciudad de México. Ambos casos se detallan en: Mejía, 2023.
- 19** Por consideraciones de espacio, aquí solo se abordaron dos casos específicos. Sin embargo, existen otros que han salido a la luz por varios de los autores aquí citados, y otros tantos que son inéditos y que se están estudiando para realizar un estudio más amplio.

## ARCHIVOS

- Archivo Histórico de la Ciudad de México (AHCM).

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bérchez, J. (1992). *Arquitectura mexicana de los siglos XVII y XVIII*. Ciudad de México, México: Azabache.
- Berlín, H. (1947). Three Master Architects in New Spain. *The Hispanic American Historical Review*, 2, pp. 375-382.
- Fernández, M. (1995). *Arquitectura y Gobierno Virreinal. Los maestros mayores de la ciudad de México. Siglo XVII*. Ciudad de México, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Tovar de Teresa, G. (1981). *México barroco*. Ciudad de México, México: SAHOP.
- ----- (1987). Del barroco salomónico al barroco estipite. *Cuadernos de Arte colonial*, 3, pp. 122-128.
- Trabulse, E. (2014). *Historia de la ciencia en México* (versión abreviada). Ciudad de México, México: Fondo de Cultura Económica.

## BIBLIOGRAFÍA

- Amerlinck de Corsi, M. C. (2011). Pedro de Arrieta y su tiempo. En VV. AA., *Pedro de Arrieta (1692-1738)*. (pp. 35-51). Ciudad de México, México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Barrio Lorenzot, F. (1920). *El trabajo en México durante la época colonial. Ordenanzas de gremios de la Nueva España. Compendio de los tres tomos de la compilación nueva de ordenanzas de la muy noble, insigne y muy leal e imperial Ciudad de México*. Introd. Genaro Estrada. Ciudad de México, México: Secretaría de Gobernación, Dirección de Talleres Gráficos.
- Mejía Ortiz, E. A. (2018). El proceso creativo en la obra del arquitecto novohispano Miguel Custodio Durán (ca. 1680-ca. 1746). (Tesis inédita de maestría). Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras, Ciudad de México, México.
- ----- (2019). Miguel Custodio Durán y la transición del salomónico en el barroco de la Nueva España. En M. A. Fernández del Valle, C. López Calderón e I. Rodríguez Moya (Eds.), *Espacios y muros del barroco iberoamericano*. (pp. 303-322). Sevilla, España: Universo Barroco, Editorial Andavira.
- ----- (2023). *Lorenzo Rodríguez (1701-1774)*. Maestro en el arte de arquitectura. (Tesis inédita de doctorado). Universidad de Granada, Granada, España.

## ■ Disonancias en el gremio de arquitectos de la Ciudad de México durante el siglo XVIII

- Ramírez Montes, M. (1990). Miguel Custodio Durán. *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, 61, pp. 231-243.
- Reyes y Cabañas, A. E. (2004). Las ordenanzas de arquitectura de la Ciudad de México de 1735. *Boletín de Monumentos Históricos* (México), 7, pp. 41-50.
- Terán Bonilla, J. A. (1998). La importancia de los gremios de albañiles y/o arquitectos de las ciudades de México y Puebla en la actividad constructiva novohispana. *Novahispania*. (pp. 195-228). Ciudad de México, México: Universidad Nacional Autónoma de México.

### **Edgar Antonio Mejía Ortiz**

Arquitecto por la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) con Diploma al Mérito. Doctor Cum Laude en Historia y Artes por la Universidad de Granada (UGR), financiado por la Formación de Personal Investigador (FPI) del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Máster en Tutela de Patrimonio Histórico-Artístico por el Departamento de Historia del Arte de la UGR. Maestro en Historia del Arte por la UNAM con Mención Honorífica. Posgrado en Especialización en Historia del Arte por el Instituto de Investigaciones Estéticas de la UNAM titulado por alto rendimiento académico. Fue Becario Nacional-Nivel 3 por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCyT) de México. Adscrito al Grupo de Investigación: Andalucía y América. Patrimonio Cultural y Relaciones Artísticas (HUM806). Ha sido profesor en la Facultad de Arquitectura de la UNAM y en el Departamento de Historia del Arte de la UGR. Sus investigaciones giran en torno a la historia, la estética y el arte de la arquitectura novohispana.

Departamento de Historia del Arte. Facultad de Filosofía y Letras - Universidad de Granada  
Campus Universitario de Cartuja s/n 18071  
Granada  
España

edgarmejiaortiz@ugr.es